



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 3/2022 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Estimo que los conceptos de impugnación deben calificarse como «fundados pero inoperantes», pues si bien la entidad pública valoró las pruebas en forma aislada, lo cierto es que, como lo sostiene el proyecto, el análisis en su conjunto es insuficiente para declarar la nulidad de dicha resolución, reconocer el derecho a la indemnización exigida y condenar a la entidad pública a su pago; en este sentido, es atendible por identidad de razón en el criterio que informa, la jurisprudencia 108 (registro digital 917642) de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación «CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.»

En este mismo sentido, discrepo de los resolutivos en tanto que afirman que el actor acreditó «parcialmente» su acción, a la vez que reconoce la validez de la resolución impugnada y niega la indemnización, pues considero que esas referencias podrían considerarse contradictorias,

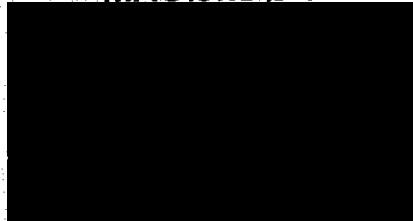


Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Sesión Ordinaria  
1° de junio del 2023  
Juicio de Responsabilidad  
Patrimonial 3/2022  
Tercera Ponencia

pues lo que sí resultó parcialmente fundado son los motivos de disenso o de nulidad planteados, más no así la acción contenciosa ni la diversa indemnizatoria, por lo que en este aspecto, considero que basta con reconocer la legalidad de la resolución administrativa controvertida y confirmar la negativa de indemnización reclamada.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."